de la Patria Nueva, como Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 5388, que establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un 10% sobre el precio que se cobre por conversaciones telefónicas a larga distancia.

G. O. Nº 8499, del 15 de Agosto de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5388

Art. 1.—Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional, bajo el entendimiento de que el mínimun de dicho impuesto será en todos los casos de RD$0.05 para las llamadas de la primera clase, y de RD$ 0.50 para las otras.

Art. 2.—Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se haga la llamada deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los 15 días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales de su jurisdicción.

Párrafo I.—La empresa deberá entregar, al realizar el depósito, una lista de las llamadas telefónicas hechas durante el mes a que el mismo corresponda, tanto de las que haya cobrado como de las que estén pendientes de pago, y remitirá, dentro del mismo plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, para fines de control.

Párrafo II.—Cuando la empresa tenga varias oficinas en el país y entre ellas una situada en Ciudad Trujillo, deberá efectuar el pago en una de las Colecturías de esta ciudad.

Art. 3.—El impuesto establecido por medio de esta ley no se aplicará a las llamadas que se hagan entre sí las empresas telefónicas para los fines de su servicio.

Art. 4.—Las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 850, del 21 de febrero de 1935, serán aplicables en los casos de infracciones a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto

de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5389, del Senado, que aprueba los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo, en favor de los señores General Dr. Rafael L. Trujillo hijo y Manuel de Moya Alonzo, como Embajadores, Delegados Alternos de la Repúbica ante las Naciones Unidas.
G. O. Nº 8506, del 17 de Septiembre de 1960.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 5389

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores General Dr. Rafael L. Trujillo hijo como Embajador, Delegado Alterno dé la República ante la Organización de las Naciones Unidas, y al Sr. Manuel de Moya Alonzo, como Embajador, Delegado Alterno de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario

Manuel Joaquín Castillo
Secretario